



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



ACTA NÚMERO DOCE.- En la Sala de Reuniones ubicada en El Centro de Usos Múltiples de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada a las quince horas de este día, mes y año; y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal en funciones, la cual es presidida por el Licenciado **WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS**, en su calidad de Alcalde Municipal, juntamente con la presencia de la Síndico Municipal Licenciada **CECY CAROLINA ELÍAS ESCOBAR**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(AS): **ANDRÉS DE JESÚS LANDAVERDE ÁLVAREZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GALÁN, EDWIN ADILSON MARTÍNEZ BAÑOS, CINDY YAMILETH CASTRO COREA, GUILLERMO ANTONIO MEZQUITA HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL FLORES, RAFAEL ENRIQUE MOLINA, NEILY IRINA CARTAGENA MARÍN, SANTOS VALENTÍN MONROY MARTÍNEZ, NOE SIDFREDO OSORIO, NEFTALÍ DE JESÚS CALDERÓN; EDUARDO ERNESTO LARA MATAS (sustituido por el tercer regidor suplente ya que solicito prorroga de permiso iniciando la misma veinticuatro de diciembre del año 2021 al veinticuatro de diciembre del año 2022).** ASIMISMO, se cuenta con la presencia de la secretaria Municipal **MARÍA DEL ROSARIO TINO CASTRO**. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, el señor Alcalde Municipal se **DECLARA ABIERTA** la presente sesión dándole lectura a Los puntos de **AGENDA** a desarrollarse, siendo los siguientes: **1-** comprobación de quórum. **2-** apertura de reunión. **3-** lectura de los puntos de agenda. **4-** lectura y ratificación de acta anterior. **5-** lectura de correspondencia. **6-** incapacidades de pedro Antonio Alvarado Mayorga por la cantidad de ocho dólares con sesenta y cinco centavos de dólar y de Sandra Marisol fuentes valencia por la cantidad de tres dólares con cuatro centavos de dólar. **7-** solicitud de tesorero municipal “compra de especies municipales”. **8-** solicitud de UACI “remisión de diferentes facturas para tramites de pago **9-** Varios, Se establecieron como puntos varios los siguientes: **1-** informe (señor alcalde municipal) **2-** solicitud (jefe financiero)**3-** solicitud (alcalde ministerio de agricultura y ganadería). Y ya que no se modificó la agenda, se ratifica **Por Unanimidad**. Posteriormente se procede al



DESARROLLO DE LA REUNION, con la lectura de la correspondencia recibida hasta la fecha, de la cual tiene que tener conocimiento esta corporación municipal, habiéndose pronunciado el Concejo dando respuesta a cada una de ella en la forma siguiente: **UNO.-** Encargada de Caja Chica, presenta solicitud de renuncia al cargo de la caja chica, por motivos de responsabilidad de la actividad financiera y responsabilidades como Asistente de Secretaria Municipal, así como también por los diversos comentarios que han surgido por los demás empleados en cuanto a la lentitud del proceso de pago y que no saben en que se invierten los fondos y para evitar especulaciones y malos entendidos, presenta dicha renuncia.- **RESOLUCIÓN:** Se acepta la renuncia, pero se necesitará el plazo de dos meses para encontrar el perfil idóneo.- **DOS.-** Habitantes del Barrio La Cruz, presentan solicitud donde exponen que por mucho tiempo a los gobernó anteriores, se les solicito ayuda para solucionar un problema que se tiene en el sector del Barrio La Cruz, específicamente con las familias que residen en el Pasaje Polanco, relacionado con el sistema de aguas negras, por lo que la ayuda nunca llego, razón por la cual hacen nuevamente la solicitud de ayuda para que puedan realizar el proyecto de conexión de su sistema al pozo de aguas negras urbano, que baja de la Colonia Trigueros a la Línea Férrea, el cual se encuentra a escasos 80 metros de distancia de donde desemboca su sistema.- **RESOLUCIÓN:** Realizar estudio la Comisión de Desarrollo Urbano y presentar informe al Concejo Municipal.-**A continuación se discutió la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:**

ACUERDO NÚMERO UNO.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal Vigente; y **CONSIDERANDO: I) se tiene a la vista solicitud del licenciado CARLOS FRANCISCO GUERRERO CACERES actuando como apoderado de la señora SELENE GLORISEL ROMAN SALAZAR. Presentando ante concejo municipal recurso de revisión de acto administrativo emitido por la alcaldía de El Congo por medio del licenciado Jaime Edgardo flores portillo el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, MANIFESTANDO EN EL ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN LO SIGUIENTE** “Manifiesta que su apoderada la señorita Selene Glorisel Román Salazar, laboró para la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, desde el día uno



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



de julio de dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, quien fue contratada inicialmente en la gestión municipal del alcalde en ese entonces Eduardo Ernesto Lara Matas, con el nombramiento de auxiliar de Agente de Gestión y Promoción de Turismo de la alcaldía Municipal de El Congo, bajo la nueva administración y por medio de resolución del señor Alcalde **WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS**, laboró seis meses de manera continua mediante resoluciones emanadas por los funcionarios antes mencionados y mediante contratos que de ser necesario más adelante los podría aportar.

Que el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno en las instalaciones de la municipalidad con instrucciones del señor alcalde se le notifica a la señorita Selene Glorisel Román Salazar un acto administrativo con referencia REF-UTH2021-NOT053, firmado por el jefe de Talento Humano, licenciado Jaime Edgardo Flores Portillo, el cual en lo medular se le comunica a ella que por haberse finalizado el plazo para el cual fue contratada y debido a la falta de recursos que tendría a partir del año dos mil veintidós ya no sería contratada, en ese sentido el licenciado GUERRERO CACERES, manifiesta que se está frente a la comunicación de un ACTO ADMINISTRATIVO DE DESPIDO, haciendo referencia al regulado por la Ley de La Carrera Administrativa Municipal en el artículo 71, como consecuencia de lo manifestado estima el procedimiento que hace alusión el artículo referido consistente en que para la imposición de la sanción de despido no se ha seguido el procedimiento que establece el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa y que hace referencia en su escrito planteado : 1. El consejo, el Alcalde o la máxima autoridad administrativa comunicara por escrito en original y copia al correspondiente juez de lo laboral o jueces con competencia en esa materia del municipio de que se trate, su decisión de despedir al funcionario o empleado, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de estos. 2. De la demanda el juez de lo laboral o jueces con competencia en esa materia del municipio de que se trate correrá traslado por seis días hábiles al funcionario o empleado, entregándole copia de la misma, para que la conteste. 3. Si vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, el funcionario, o empleado no contesta o contestando manifiesta su conformidad, el Juez resolverá autorizando el despido; a menos que el empleado o funcionario, dentro de seis días hábiles de vencido el plazo, compruebe ante el Juez haber estado impedido con justa causa para oponerse, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de seis días hábiles para que exponga los motivos y proponga las pruebas del caso; (1) 4. Si el funcionario o empleado se opusiere dentro de los plazos expresados en los numerales precedentes, el Juez abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles improrrogables, dentro del cual recibirá las pruebas que se hayan pro- puesto y las demás que estime



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



necesario producir y vencido el término, pronunciará la resolución pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Continua el profesional planteando que la municipalidad por medio del jefe de Talento Humano con indicaciones del señor Alcalde desvirtuó lo establecido en la disposición y lo comunica a la señorita ROAMAN SALAZAR como una TERMINACION DE CONTRATO SIMPLE Y LLANAMENTE, aduce que no se siguió ningún procedimiento, por el hecho que el ultimo contrato firmado en la cláusula SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, expresa que fue contratada de manera eventual para realizar labores específicas en solución a necesidades eventuales y que las partidas de pago eran proyectos y además que el contrato vencía el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pero ello no es óbice para considerar que se trata de un contrato por tiempo indefinido ya que se venia renovando y prorrogando dicho contrato lo que le da la calidad de permanencia. Contextualiza la resolución de la SALA DE LO CIVIL REFERENCIA 36-APL-2011, la cual dice en lo medular que los contratos se consideran permanentes aunque medie plazo en los siguientes casos; a) cuando por las circunstancias objetivas que motivaron el contrato las labores a realizarse calificadas de transitorias, temporales o eventuales b) siempre que para contratar se haya tomado en cuenta circunstancias o acontecimientos que traigan como consecuencia la terminación total o parcial de las labores de manera integral o sucesiva. A falta de estipulaciones en el caso de los literales anteriores el contrato se presume indefinido.

Como consecuencia de lo relatado estima que el acto administrativo de terminación contractual por cumplimiento de plazo no es más que un acto arbitrario, despido injusto ya que EL ACTO ADMINISTRATIVO va encaminado a romper el vínculo laboral que unía a su mandante con la municipalidad.

Manifiesta en el escrito que ha existido un despido ilegal haciendo referencia a las nulidades que establece el artículo 36 literal B) se dictan prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido se utilice uno distinto al fijado por la ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados por tanto un despido viciado con vicio de nulidad absoluta haciendo referencia al artículo 74 de la Ley de la Carrera Administrativa por no seguir el proceso establecido por la ley respectiva.

En cuanto a la PRETENSION JURIDICA:



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



Expone el profesional del derecho que debido a que su representada fue suprimida de sus actividades laborales y no se le siguió el trámite administrativo correspondiente para un legal despido ni la supresión de la plaza en comento además no se le restituyó debidamente por medio del pago de la indemnización por el tiempo laborado en la entidad, basando su pretensión jurídica en los artículos 11, 38 ordinal 11, 219, 220, 222 de la Constitución de la República, artículos 4, 11, 53, 59, 71, 74 y 75 de la Ley de la Carrera Administrativa, y 47 y 48 del Código municipal, artículos 57, 61, 118 y 125 Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 2 inc 2° y 25 Código de Trabajo. Procede a tramitar ante el CONSEJO MUNICIPAL EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA ALCALDIA DE EL CONGO POR MEDIO DEL LICENCIADO JAIME EDGARDO FLORES PORTILLO EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y NOTIFICADO A SU REPRESENTADA EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS Y QUE CONTIENE LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO y su representada por estar viciado con el vicio de NULIDAD ABSOLUTA por las razones ya antes expuestas, una vez revisado EL ACTO ADMINISTRATIVO SE DECLARE LA NULIDAD SE RESTITUYA A SU REPRESENTADA SE PAGUEN LOS SALARIOS QUE NO HA DEVENGADO Y EN SU CASO SI SE SUPRIME LA PLAZA SE INDEMNICE PERO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: once calles poniente entre sexta y octava avenida Sur número veintitrés o el Sistema de Notificaciones Electrónica CEU: 01676657-5, y de su representada colonia San Ceferino calle principal frente a Zona Verde El Congo.”. II) Que dicho documento fue remitido a la gerencia legal ya que se trata de ex empleada por disposición administrativa, por lo que la gerencia legal presenta su análisis jurídico sobre los **hechos planteados en el recurso de revisión** que presenta el apoderado de la señora SELENE GLORISEL y manifiesta lo siguiente “es pertinente realizar ciertas consideraciones en los términos que ha sido planteado el recurso: *“Según el título VIII, Revisión, Revocatoria y Rectificación de Errores, el artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece la declaratoria de nulidad del acto constituye únicamente el ejercicio de una potestad conferida a la administración pública especial, procedimiento que puede instarse tanto por la propia administración como a petición del interesado y que cuenta con autonomía como requerimiento del interesado es decir cuenta con autonomía propia, sustantiva y procedimental respecto tanto de los medios recursivos como del procedimiento originario común especial, del cual surgió el acto.*



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



En cuanto a la pretensión de ilegalidad de un acto administrativo puede fundarse en vicios de nulidad absoluta o relativa del acto esto se puede resumir de la siguiente forma, derivados de la reciente configuración normativa en el Derecho Administrativo o medio impugnativo del acto;

*El procedimiento de revisión de actos nulos configurado desde el artículo 118 y 119 LPA, no constituye un recurso o medio impugnativo del acto, es decir el procedimiento establecido dicho artículo constituye un procedimiento especial autónomo de aquel en el cual se produjo el acto presuntamente nulo, dicho capítulo nos establece el procedimiento a seguir en caso de declarar la nulidad de los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurribles en plazo, se observa ambigüedad una dualidad de planteamiento confuso por una parte en la narración de los hechos plantea la nulidad del acto administrativo lo fundamenta en el artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos pero ese capítulo hace referencia como se ha deducido a la REVISION, REVOCATORIA Y RECTIFICACION DE ERRORES, posteriormente en su pretensión establece que viene **a tramitar ante el Consejo Municipal el Recurso de Revisión** y lo fundamenta el artículo 118, 119 dichos artículos hacen referencia a lo ya explicado y el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos el cual nos da los requisitos para interponer los Recursos como tales, pero en el caso presente el consigna que es **un Recurso de Revisión**, y habiendo la base legal en **del RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION** artículo 136 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que es el nombre propio, nos permite saber cuándo el recurso procede y las circunstancias en las que se puede recurrir, no enmarcándose tampoco los hechos que pretende hacer valer en ninguna de las circunstancias de procedencia del artículo 136 LPA.*

En el presente caso hay una incongruencia tanto en la fundamentación como en la pretensión del escrito presentado en base al artículo 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece las causas de rechazo y entre ellas está la del numeral 4. Cuando EL RECURSO CAREZCA MANIFIESTAMENTE DE FUNDAMENTO.

POR TANTO, con base en lo expuesto SE EMITE OPINION: no dejando de lado las competencias del CONCEJO MUNICIPAL, señaladas por el la Ley de Procedimientos Administrativos, en el artículo 42 estableciendo que la competencia no es transmisible salvo casos específicos regulados por la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación al artículo 119 de la misma ley, en cuanto a quien tiene que conocer de las nulidades de los actos administrativos es el órgano de mayor jerarquía en este caso el honorable consejo



*municipal es quien que tiene que tramitar y resolver, quedando a discreción y dentro de las facultades conforme a derecho sobre el trámite respectivo, aceptar o rechazar dicha petición.”(sic.)- III) EL CONCEJO MUNICIPAL ESTUDIA EL ANALISIS JURIDICO del recurso PRESENTADO POR LA GERENCIA LEGAL **POR LO TANTO RESUELVE: CON SEIS VOTOS A FAVOR** y de conformidad al artículo 45 del código municipal hay cuatro votos salvados de los señores: 1-CECY CAROLINA ELIAS ESCOBAR (síndico municipal) quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del Código Municipal y razona de la siguiente manera: no son empleados que dependan del concejo municipal.2- EDWIN ADILSON MARTINEZ BAÑOS (tercer regidor propietario) quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del Código Municipal. 3- CINDY YAMILETH CASTRO COREA (cuarta regidora propietaria) quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del Código Municipal. 4- NOE SIDFREDO OSORIO (tercer regidor suplente) quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del Código Municipal. y de conformidad a los 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículo 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, y 48 numeral 5 y 7 del Código Municipal, articulo 126 N° 4 ley de procedimientos administrativos y articulo 18 de la constitución de la república se **ACUERDA: I) NO HA LUGAR** al recurso de revisión presentado por el licenciado CARLOS FRANCISCO GUERRERO CACERES apoderado de la señora SELENE GLORISEL ROMAN SALAZAR, ya que en lo planteado en dicho recurso existe incongruencia tanto en la fundamentación así como también en la pretensión. articulo 126 numeral cuatro de la ley de procedimientos administrativos. Artículo 48 numeral 5 y 7. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.*

ACUERDO NÚMERO DOS.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal Vigente; y **CONSIDERANDO: I)** se tiene a la vista solicitud del licenciado MAURICIO ERNESTO GODOY actuando como apoderado de las señoras HELEN RAQUEL CALDERON SAMAYOA, y BLANCA EDELMIRA CAMPOS VIUDA DE BARRIENTOS. Presentando ante Concejo Municipal Recurso De Revisión de acto administrativo emitido por la alcaldía de El Congo por medio Del Licenciado



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



Jaime Edgardo flores portillo el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, MANIFESTANDO EN EL ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN LO SIGUIENTE “El licenciado MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, actuando como apoderado de las SEÑORAS HELEN RAQUEL CALDERON.SAMAYOA, y BLANCA EDELMIRA CAMPOS VIUDA DE BARRIENTOS, presentó escrito según: Recurso de Revisión de Nulidad del Acto Administrativo en base a los hechos y derechos siguientes:

Manifiesta que sus apoderadas han laborado para la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, la primera desde el año dos mil dieciséis, específicamente desde el mes de febrero del año dos mil dieciséis, y la segunda desde el mes de junio de aquel año, ambas hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, la primera fue contratada por acuerdo municipal consignado den el acta número cinco, acuerdo número veintiuno, con el cargo de Educadora del Centro de Bienestar Infantil de la ciudad de El Congo, y la segunda fue contratada por el Alcalde Municipal, según disposición administrativa número tres, con el cargo de Coordinadora del CDA barrio La Santa Cruz, de la ciudad del El Congo. Pero en el caso que el entrante gobierno municipal decidió no contratarlas más en el cargo a sus mandantes para lo cual por orden expresas del nuevo jefe edilicio ambas fueron notificadas el dieciséis de diciembre del año recién pasado mediante la unidad de Talento Humano de la alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, específicamente escrito firmado por el jefe de dicha unidad que su contrato no sería renovado para el año dos mil veintidós por falta de recursos específicamente porque ya no contarían con los fondos FODES, por ello teniendo que reducir gastos en las plazas en este caso sus representadas fueron notificadas en el lugar de trabajo ubicado en la alcaldía de El Congo, departamento de Santa Ana, en ese sentido estamos frente a la comunicación de un acto administrativo de despido cuyo procedimiento está regulado en el artículo 71 de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal en el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa y que hace referencia en su escrito planteado : 1. El consejo, el Alcalde o la máxima autoridad administrativa comunicara por escrito en original y copia al correspondiente juez de lo laboral o jueces con competencia en esa materia del municipio de que se trate, su decisión de despedir al funcionario o empleado, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de estos. 2. De la demanda el juez de lo laboral o jueces con competencia en esa materia del municipio de que se trate correrá traslado por seis días hábiles al funcionario o empleado, entregándole copia de la misma, para que la conteste. 3.Si vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, el funcionario, o empleado no contesta o contestando manifiesta su conformidad, el Juez resolverá autorizando el des- pido; a menos que el emplea- do o



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



funcionario, dentro de seis días hábiles de vencido el plazo, compruebe ante el Juez haber estado impedido con justa causa para oponerse, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de seis días hábiles para que exponga los motivos y proponga las pruebas del caso; (1) 4. Si el funcionario o empleado se opusiere dentro de los plazos expresados en los numerales precedentes, el Juez abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles improrrogables, dentro del cual recibirá las pruebas que se hayan pro- puesto y las demás que estime necesario producir y vencido el término, pronunciará la resolución pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Continua el profesional planteando que la municipalidad por medio del jefe de Talento Humano con indicaciones del señor Alcalde desvirtuó lo establecido en la disposición y lo comunica a sus apoderadas como una TERMINACION DE CONTRATO SIMPLE Y LLANAMENTE, aduce que no se siguió ningún procedimiento, por el hecho que el ultimo contrato firmado en la cláusula SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, expresa que fueron contratadas de manera eventual para realizar labores especificas en solución a necesidades eventuales y que las partidas de pago eran proyectos y además que el contrato vencía el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pero ello no es óbice para considerar que se trata de un contrato por tiempo indefinido ya que se venía renovando y prorrogando dicho contrato lo que le da la calidad de permanencia. Contextualiza la resolución de la SALA DE LO CIVIL REFERNCIA 36-APL-2011, la cual dice en lo medular que los contratos se consideran permanentes aunque medie plazo en los siguientes casos; a) cuando por las circunstancias objetivas que motivaron el contrato las labores a realizarse calificadas de transitorias, temporales o eventuales b) siempre que para contratar se haya tomado en cuenta circunstancias o acontecimientos que traigan como consecuencia la terminación total o parcial de las labores de manera integral o sucesiva. A falta de estipulaciones en el caso de los literales anteriores el contrato se presume indefinido.

Hay que considerar que en el caso no se ha seguido un trámite previo para realizar el despido que justificare y permitiere dentro del marco de la legalidad estipulado tampoco se consideró el procedimiento de la supresión de plaza tal y como sería un estudio técnico y administrativo a la fecha de supresión de plaza en comento de igual manera si eso se hubiera sido a favor su representada tiene el derecho de lo que determina el artículo 53 de la Ley de la carrera Administrativa es decir ser indemnizada por el tiempo de servicio que laboraron dentro de la municipalidad



**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.**



Como consecuencia de lo relatado estima que el acto administrativo de terminación contractual por cumplimiento de plazo no es más que un acto arbitrario, despido injusto ya que EL ACTO ADMINISTRATIVO va encaminado a romper el vínculo laboral que unía a su mandante con la municipalidad.

Manifiesta en el escrito que ha existido un despido ilegal haciendo referencia a las nulidades que establece el artículo 36 literal B) se dictan prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido se utilice uno distinto al fijado por la ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados por tanto un despido viciado con vicio de nulidad absoluta haciendo referencia al artículo 74 de la Ley de la Carrera Administrativa por no seguir el proceso establecido por la ley respectiva.

En cuanto a la PRETENSION JURIDICA:

Expone el profesional del derecho que debido a que sus representadas fueron suprimida de sus actividades laborales y no se le siguió el trámite administrativo correspondiente para un legal despido ni la supresión de la plaza en comento además no se les restituyo debidamente por medio del pago de la indemnización por el tiempo laborado en la entidad, basando su pretensión jurídica en los articulo 11,38 ordinal 11, 219, 220, 222 de la constitución de la República, articulo 4,11,53,59, 71,74 y 75 de la Ley de la Carrera Administrativa, y 47 y 48 del Código municipal, articulo 57,61, 118 y 125 Ley de Procedimientos Administrativos, articulo 2 inc 2° y 25 código de Trabajo, Procede a tramitar ante el CONSEJO MUNICIPAL EL RECURSO DE REVISION ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA ALCALDIA DE EL CONGO POR MEDIO DEL LICENCIADO JAIME EDGARDO FLORES PORTILLO EL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y NOTIFICADO A SU REPRESENTADA EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y QUE CONTIENE LA TERMINACION DEL VINCULO LABORAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO y sus representadas por estar viciado con el vicio de NULIDAD ABSOLUTA por las razones ya antes expuestas, una vez revisado EL ACTO ADMINISTRATIVO SE DECLARE LA NULIDAD SE RESTITUYA A SUS REPRESENTADAS SE PAGUEN LOS SALRIOS QUE NO HAN DEVENGADO Y EN SU CASO SI SE SUPRIME LA PLAZA SE INDEMNICE PERO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA CARERA ADMINISTRATIVA.

Señala para recibir notificaciones para su persona y de sus representadas la siguiente dirección: once calles poniente entre sexta y octava avenida Sur número veintitrés Santa Ana, y el correo electrónico: mauricio.godoy7@hotmail.com. **II) Que dicho documento fue remitido a la gerencia legal ya que**



se trata de ex empleadas por disposición administrativa, por lo que la gerencia legal presenta su análisis jurídico sobre los **hechos planteados en el recurso de revisión y manifiesta lo siguiente** “Según el título VIII, Revisión, Revocatoria y Rectificación de Errores, el artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece la declaratoria de nulidad del acto constituye únicamente el ejercicio de una potestad conferida a la administración pública especial, procedimiento que puede instarse tanto por la propia administración como a petición del interesado y que cuenta con autonomía como requerimiento del interesado es decir cuenta con autonomía propia, sustantiva y procedimental respecto tanto de los medios recursivos como del procedimiento originario común especial, del cual surgió el acto.

En cuanto a la pretensión de ilegalidad de un acto administrativo puede fundarse en vicios de nulidad absoluta o relativa del acto esto se puede resumir de la siguiente forma, derivados de la reciente configuración normativa en el Derecho Administrativo o medio impugnativo del acto;

El procedimiento de revisión de actos nulos configurado desde el artículo 118 y 119 LPA, no constituye un recurso o medio impugnativo del acto, es decir el procedimiento establecido dicho artículo constituye un procedimiento especial autónomo de aquel en el cual se produjo el acto presuntamente nulo, dicho capítulo nos establece el procedimiento a seguir en caso de declarar la nulidad de los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurribles en plazo, se observa ambigüedad una dualidad de planteamiento confuso por una parte en la narración de los hechos plantea la nulidad del acto administrativo lo fundamenta en el artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos pero ese capítulo hace referencia como se ha deducido a la REVISION, REVOCATORIA Y RECTIFICACION DE ERRORES, posteriormente en su pretensión establece que viene **a tramitar ante el consejo municipal el Recurso de Revisión** y lo fundamenta el artículo 118, 119 dichos artículos hacen referencia a lo ya explicado y el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos el cual nos da los requisitos para interponer los Recursos como tales, pero en el caso presente el consigna que es **un Recurso de Revisión**, y habiendo la base legal en **del RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION** artículo 136 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que es el nombre propio, nos permite saber cuándo el recurso procede y las circunstancias en las que se puede recurrir, no enmarcándose tampoco los hechos que pretende hacer valer en ninguna de las circunstancias de procedencia del artículo 136 LPA.



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



En el caso presente hay una incongruencia tanto en la fundamentación como en la pretensión del escrito presentado en base al artículo 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece las causas de rechazo y entre ellas está la del numeral 4. Cuando EL RECURSO CAREZCA MANIFIESTAMENTE DE FUNDAMENTO. POR TANTO, con base en lo expuesto se EMITE OPINION: no dejando de lado las competencias del CONSEJO MUNICIPAL, señaladas por el la Ley de Procedimientos Administrativos, en el artículo 42 describiendo que la competencia no es transmisible salvo casos específicos regulados por la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación al artículo 119 de la misma ley, en cuanto a quien tiene que conocer de las nulidades de los actos administrativos es el órgano de mayor jerarquía en este caso el honorable consejo municipal es quien que tiene que tramitar y resolver, quedando a discreción y dentro de las facultades conforme a derecho sobre el trámite respectivo, aceptar o rechazar dicha petición. "sic.- III) EL CONCEJO MUNICIPAL ESTUDIA EL ANALISIS JURIDICO PRESENTADO POR LA GERENCIA LEGAL **POR LO TANTO RESUELVE: CON SEIS VOTOS A FAVOR** y de conformidad al artículo 45 del código municipal hay cuatro votos salvados de los señores: 1-CECY CAROLINA ELIAS ESCOBAR (síndico municipal) quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del Código Municipal y razona de la siguiente manera: no son empleados que dependan del concejo municipal. 2- EDWIN ADILSON MARTINEZ BAÑOS (tercer regidor propietario) quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del Código Municipal. 3- CINDY YAMILETH CASTRO COREA (cuarta regidora propietaria) quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del Código Municipal. 4- NOE SIDFREDO OSORIO (tercer regidor suplente) quien al preguntarle porque salva el voto manifiesta que se ampara en el artículo 45 del Código Municipal. y de conformidad a los 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículo 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, y 48 numeral 5 y 7 del Código Municipal, articulo 126 N° 4 ley de procedimientos administrativos y articulo 18 de la constitución de la república se **ACUERDA: I) NO HA LUGAR** al recurso de revisión presentado por el licenciado MAURICIO ERNESTO GODOY apoderado de las señoras HELEN RAQUEL CALDERON SAMAYOA, y BLANCA EDELMIRA CAMPOS VIUDA DE BARRIENTOS, ya que lo planteado en dicho recurso



existe incongruencia tanto en la fundamentación así como también en la pretensión artículo 126 numeral cuatro de la ley de procedimientos administrativos. Artículo 48 numeral 5 y 7. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

ACUERDO NÚMERO TRES.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y **CONSIDERANDO:** I) Que se tiene escrito presentado por el Jefe de Talento Humano en el que informa que el empleado **LUIS MARTINEZ MENDOZA**, quien labora en esta institución como **MOTORISTA**, sufrió la irreparable pérdida de su hijo **JOSE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ**, quien falleció el día ocho de abril del corriente año, a consecuencia de Shok anafiláctico, según partida de defunción número seiscientos sesenta y ocho que lleva la Alcaldía Municipal de Santa Ana (se anexa partida de defunción). II) Que según lo regulado en el artículo 38 del reglamento interno de trabajo el cual establece “**se otorgará subsidio hasta por un monto de doscientos dólares, por el fallecimiento de algunos de sus parientes en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad dicho parentesco deberá ser comprobado con documentos legales correspondientes.**” III) **POR LO TANTO EL HONORABLE CONCEJO RESUELVE:** de conformidad a los 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículo 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, del Código Municipal, **POR UNANIMIDAD ACUERDA:** I) **OTORGAR** subsidio de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** por el fallecimiento de **JOSE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ, hijo** del empleado municipal **LUIS MARTINEZ MENDOZA**, quien labora en esta institución como **MOTORISTA** II) En base al artículo 91 del código municipal, **AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** realizar la erogación de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de subsidio por fallecimiento, según Artículo 38 del Reglamento Interno de Trabajo, bajo la cifra presupuestaria **51107.**- Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para efectos legales correspondientes.

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** I) Que según el Artículo 203 de la



Constitución de la República, establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomos.- **II)** Que haciendo uso de la Autonomía que gozan los Municipios y en vista que el 26 de Abril del presente año, se **CELEBRA EL DÍA DE LA SECRETARIA**, y con el objeto de reconocer el trabajo arduo realizado por las Empleadas Municipales, que ejercen dicha función, que tan primordial es para el desarrollo del Municipio, se tiene planificado otórgales un almuerzo.- **III)** Que teniendo a la vista Memorándum presentado por el Jefe de Talento Humano, donde anexa facturas de 46 almuerzos y 43 tasas sublimadas, por la cantidad total de \$311.45, como reconocimiento para la celebración del día de la Secretaria.- **IV)** Que lo anterior es analizado y discutido por todos los miembros del Concejo Municipal, y toman a bien otorgarles dicho reconocimiento.- **V) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO RESUELVE:** De conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículos 1, 2, 3, 29, 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad **ACUERDA I) OTORGAR ALMUERZO Y RECUERDO** (tasa sublimada) como reconocimiento en el **DÍA DE LA SECRETARIA**, lo cual hace un total de **TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- II) GIRAR INSTRUCCIONES** al Jefe de Talento Humano, para que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo el otorgamiento del reconocimiento antes mencionado.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al Tesorero Municipal para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, tal como se detalla a continuación: **1) CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$193.20)**, a favor de **MARVIN IVAN VEGA AREVALO**, en concepto de 46 almuerzos, *bajo la cifra presupuestaria 54101*, **2) CIENTO DIECIOCHO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$118.25)**, a favor de **IRVIN ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ**, en concepto de



43 tasas sublimadas, *bajo la cifra presupuestaria 54199.-* Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos correspondientes.-

ACUERDO NÚMERO CINCO - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal Vigente; y **CONSIDERANDO: I)** Que se tiene a la vista escrito presentado por la señora Síndico Municipal, en el cual interpone recurso de revocatoria BASANDOSE EN el artículo 136 del código municipal. ante el concejo municipal de El Congo, en dicho recurso manifiesta lo siguiente **“ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO** En la Reunión Ordinaria número once de fecha seis de abril de 2022, se llevó un punto de lectura de correspondencia, en la cual se le dio lectura al Recurso de Revisión enviado por la Sindica Municipal para el Concejo Municipal donde se manifiesta qué, ante la solicitud hecha, en la discusión de puntos varios de la agenda propuesta por el alcalde municipal Wilfredo Javier Ramos Baños en la sesión extraordinaria de fecha 28 de marzo del año 2022, del acta número diez, acuerdo número cinco, en dónde el alcalde solicita acordar en designar y delegar personas que sustituyan las funciones del alcalde municipal y a la Síndica Municipal, amparándose en el artículo 30 numeral 25, cabe mencionar que en cuanto a la solicitud que empleo el señor alcalde municipal es a raíz de un viaje que el hará fuera del país, pero en el caso de la sindica municipal no hay ninguna justificación al hacerlo porque no hay una solicitud por escrito de la interesada según el artículo 30 numeral 20, y mucho menos se conocen notas o actividades de misiones oficiales dentro ni fuera del país para que el concejo municipal tenga como respaldo, además, **en ningún momento he solicitado una sustitución a la que legalmente ostento como Sindica Municipal.** Ante ello, interpongo el **RECURSO DE REVOCATORIA**, ante este Concejo Municipal del Congo, Departamento de Santa Ana, estando dentro del término y con base a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Municipal, para su respectiva revisión y ante la resolución negatoria del recurso de revisión enviado, y escuchando que rectificaron la decisión en mantener el acuerdo en relación a la aprobación de asignar a otra persona a usurpar mis funciones como Síndica Municipal, cabe mencionar que están vulnerando mis atribuciones legales desde el momento que no he sido yo la persona que está solicitando dicho acuerdo, ni mucho menos he solicitado



permisos personales ausentándome de mis funciones, cabe resaltar y que se rectifique sobre lo actuado, por las siguientes CONSIDERACIONES LEGALES :

1. El artículo 30 numeral 20, del Código Municipal menciona que el concejo municipal puede conceder permisos o licencias temporales a los miembros del concejo para ausentarse del ejercicio de sus funciones a **SOLICITUD POR ESCRITO DEL CONCEJAL INTERESADO**.
2. El artículo 30 numeral 25 del Código Municipal reza que es facultad del concejo municipal designar de su seno al miembro que deba sustituir al Alcalde, al Sindico o regidor **EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA**. Considero que si no estamos en esa situación no tiene por qué sacar un acuerdo de sustitución de mi cargo.
3. El artículo 41 inciso 2 del CM dice que en **CASO DE AUSENCIA** de un propietario se suplirá por cualquiera de los suplentes a efecto de formar quorum, es decir, que solo pueden sustituir a un propietario cuando no esté presente en la sesión, mientras no hay fundamento de la persona que lo solicito.
4. La **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**, en el artículo 7 y 8 literal b) **Acoso Laboral**: Es la acción de **hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente**, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, **con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores**. Literal e) **Persona Agresora**: Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades. Literal g) **Publicidad Sexista**: Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten **la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia**. Ante esto expongo que estoy siendo víctima de **ACOSO LABORAL** por ésta persona agresora haciendo **PUBLICIDAD SEXISTA** en contra de mi persona por el simple **hecho de ser mujer y por el cargo que ostento**, es evidente que el señor alcalde me ataca constantemente en todas las sesiones del concejo solo por el hecho de **PRESIDIR** la sesión y el **PODER** que dice que su investidura representa, manifiesto que la mayoría de concejales son testigos del comportamiento y las actitudes que demuestra el alcalde municipal hacia mi persona dentro y fuera de la municipalidad, es una pena que se permita este tipo de hechos vulnerando mis derechos como funcionaria pública, es decir, al no responder o reaccionar se vuelven cómplices de los actos arbitrarios que se están realizando dentro del mismo concejo.
5. En el art. 27 y 28 del Código Municipal reza que el cargo del Alcalde, Síndico y concejal es **OBLIGATORIO y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral**. Además, solo pueden ser suspendidos por la comisión de un delito y tenga privación de libertad por autoridad competente. Ante esto manifiesto que



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



ninguno de los literales del artículo 27, Ni lo dispuesto en el artículo 28 ambos de CM no es mi caso en particular.

6. Las atribuciones del Síndico son funciones **PERMANENTES, IRREVOCABLES E INTRANSFERIBLES**, dado que al ser un funcionario de primer grado, no tiene facultades este Concejo Municipal para decidir sobre mi permanencia o no en el cargo, ya que mi ELECCIÓN, fue por medio de la decisión soberana de los votantes y de la cual fui acreditada el 15 de abril del año 2021 por medio de título otorgado por el Tribunal Supremo Electoral, como SINDICA MUNICIPAL, para un periodo de 3 años finalizando el 30 de abril del 2024, donde por ley ya están establecidas mis atribuciones y funciones como funcionaria pública de primer grado, y no habiendo fundamento de este concejo para realizar un acuerdo que no ha sido solicitado por la misma Síndica Municipal solicito declarar nulidad absoluta o de pleno derecho dicho acuerdo.

Por lo que interpongo este recurso y se reconsidere anular el acto administrativo, cuyo fundamento carece de validez según el art. 22 y de motivación según lo dispuesto en el artículo 23 ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, lo que es procedente invalidar el acto administrativo con incurrir en lo dispuesto en el artículo 36 de la LPA. Además solicito se me respete el cargo que ostento amparándome en la **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES** el artículo 9 literal d) **Violencia Psicológica y Emocional**: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, **que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.**

PETITORIO

Por lo tanto, a ustedes **PIDO**:

1. Se admita el presente **Recurso de Revocatoria**
2. Se me tenga el carácter que comparezco.
3. Se revise y anule el acuerdo que ahora se solicita impugnar.
4. Se motive la resolución pertinente
5. Se resuelva en los términos determinado por la ley.
6. Se le dé el trámite que por ley corresponde.
7. Se abstenga en lo sucesivo este Concejo Municipal de emitir acuerdos sin fundamento legal si no hay consentimiento de la afectada. **(SIC)**”

II) Que el honorable concejo analiza el escrito presentado tomando la palabra el señor Alcalde Municipal quien manifiesta, que no es necesario ser abogado para comprender que es tendencioso este escrito y como dice el artículo 136 del código municipal hay que darle por admitido y se corre el plazo legal de cuatro días hábiles venciendo plazo día miércoles



veintisiete de abril, y delegar a la persona idónea para que realice el análisis jurídico y resolver en la próxima sesión y ahí tendrán su propia argumentación si van a votar o no, toma la palabra **El Señor Guillermo Antonio Mezquita** quien dice que el no ve problema en esto por lo que es necesario darle razonamiento por lo tanto hay que darle tiempo, toma la palabra el señor alcalde municipal y manifiesta que la compañera ha manifestado que no tiene ninguna intención de faltar entonces cual es el problema porque tampoco se le está usurpando la responsabilidad de síndico municipal. toma la palabra la **Síndico Municipal Cecy Carolina Elías Escobar** y manifiesta escucharon la resolución que me dieron del recurso anterior, prácticamente todo el tiempo yo soy la tendenciosa aquí vamos a poner en tela de juicio quien ataca a quien, cada quien tiene su propia opinión, estoy siguiendo el debido proceso tal como lo ha mencionado el alcalde, toma la palabra **El Señor Miguel Ángel Flores** Manifestando que le preocupa lo manifestado en el escrito, ya que nunca se ha atacado, usted revalore esta situación porque aquí nadie le esta vulnerando sus derechos a usted o le está haciendo bulín, estamos en otro escenario, le exhorto que esa situación se dé con más tranquilidad, no hay ningún tipo de agresión por lo tanto como concejo no puedo admitir que eso se está dando, **El Señor Rodrigo Rivas Asesor Jurídico Ad-honorem** Recomienda el recurso hay que darlo por admitido, ahora bien, que en caso de lo que ha estipulado la sindico en el escrito sobre violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer obviamente será sujeto de control cuando se sustancie el recurso de revocatoria, obviamente ella tendrá que verter en el termino de prueba es decir cuatro día que ese están dando, la prueba pertinente a partir de la notificación del acuerdo, para comprobar esos hechos aunque ojo con esto, el concejo municipal no está facultado para conocer sobre hechos de violencia para eso existen los juzgados respectivos, la persona que está siendo delegada para que estancia el recurso tendrá que referirse a todos los puntos y en algún caso ustedes se consideran exentos responsabilidad en ese caso también pueden presentar las pruebas en el termino que establece la ley el termino probatorio, se abre para ambas partes se les tiene que dar una copia del acuerdo para que presenten pruebas pertinentes. Toma la palabra **El Señor Valentín Monroy** manifestado que la licenciada manifiesta usurpación del cargo cuando no ha ocurrido usurpación en el



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



cargo en ningún momento, ya que en ningún momento he llegado a su oficina. Simplemente si todos lo vieron a bien designarme que en caso fortuito de alguna situación que cediera entonces pudiera ser y que la sesión no se pueda suspenderse entonces yo lo vi a bien aceptarlo, para sacar adelante esta situación, no le veo ningún tipo de acoso nunca le he andado pidiendo algún cargo a nadie si aquí estamos es para trabajar unidos no poner bloqueos, talvez en algún momento determinado yo tuve una actitud diferente pero ya no ahora yo pienso diferente estamos aquí porque el pueblo quiere que hagamos algo y si a mi se me pide que en algún momento realice una función y si yo puedo con gusto lo puedo hacer, no estoy ni con el interés de suplantarla, usurparle no le veo problema no veo que la estén acosando en ese sentido como acoso laboral, esperararía que en ningún momento le ocurrirá algo y en ningún momento quisiera estar en su posición con todo respeto se lo digo. Toma la palabra la **Señora Síndico Municipal** les mande una captura al chat del concejo, ahí no dice carolina específicamente si me sigue atacando yo voy hacer el procedimiento legal y lo estoy haciendo eso es difamación el día que no votamos por la bomba cuatro no votamos porque tiene que mencionar todo el tiempo, y mencionar hay una que todo el tiempo bloquea y yo que tengo que ver en eso dígame y en el recurso dice que son testigos no dicen que ustedes me atacan les pido saquen una copia, lo que estoy es pidiendo y al mismo tiempo manifestando de como estoy siendo atacada y eso es a simple vista y lo he hablado con el mismo alcalde no sé cuál es el afán me mantengo al margen si es posible no nos saludamos, pero cuando veo el ataque en redes sociales, cual es la gana les gusta llamar la atención estoy siguiendo y acudiendo a las instancias pertinentes que la ley decida lo que toca. **III) EL HONORABLE CONCEJO ANALIZA EL RECURSO PRESENTADO EN BASE AL ARTÍCULO 136 CÓDIGO MUNICIPAL. POR LO TANTO, RESUELVE:** de conformidad a los Artículos 203 y 204 Numeral 2 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 numerales 2 y 3, Artículo 30 Numerales 4, 7 y 14, Artículos 34, 35 y 72 y siguientes del Código Municipal, **por UNANIMIDAD ACUERDA:** I) **DAR POR ADMITIDO SOLICITUD DE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA SEÑORA SINDICO MUNICIPAL. II) DELEGAR AL GERENTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD PARA QUE EN BASE AL ARTICULO**



136 DEL CODIGO MUNICIPAL REALICE LA SUSTANCIACION DEL RECURSO DE REVOCATORIA. Certifíquese y Notifíquese.

ACUERDO NÚMERO SEIS.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y **CONSIDERANDO: I)** Que teniendo a la vista Memorándum presentado por el Jefe de Talento Humano, de fecha veinte de Abril del presente año, donde remite Incapacidad del Empleado Municipal **PEDRO ANTONIO ALVARADO MAYORGA** (*Sub Jefe del Camel*), por cinco días, correspondiente al periodo del cinco al nueve de Abril del presente año, emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.- **II)** Que con el objeto de cancelarle al Empleado antes mencionado **EL VEINTICINCO POR CIENTO DE INCAPACIDAD** que le corresponde a la Municipalidad por Ministerio de Ley.- **III) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO RESUELVE:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículo 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, relacionado con el Artículo 74 de la Ley del ISSS; y Artículos 24, 27, 31 y 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley del ISSS, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA: AUTORIZAR** al Tesorero Municipal, para que **CANCELE** al Empleado Municipal **PEDRO ANTONIO ALVARADO MAYORGA** (*Sub Jefe del Camel*), la cantidad de **OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8.75)**, con los descuentos de Ley, en concepto de pago por **INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO**, erogación se realizara de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra Presupuestaria 51101.- Certifíquese y notifíquese el presente acuerdo municipal.-

ACUERDO NÚMERO SIETE.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y **CONSIDERANDO: I)** Que teniendo a la vista Memorándum presentado por el Jefe de Talento Humano, de fecha veinte de Abril del presente año, donde remite Incapacidad de la Empleada Municipal **SANDRA MARISOL FUENTES VALENCIA** (*Agente del Camel*), por cuatro días, correspondiente al periodo del



ocho al once de Abril del presente año, emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.- **II) Que con el objeto de cancelarle a la Empleada antes mencionada EL VEINTICINCO POR CIENTO DE INCAPACIDAD que le corresponde a la Municipalidad por Ministerio de Ley.- **III) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO RESUELVE:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículo 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, relacionado con el Artículo 74 de la Ley del ISSS; y Artículos 24, 27, 31 y 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley del ISSS, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA: AUTORIZAR** al Tesorero Municipal, para que **CANCELE** a la Empleada Municipal **SANDRA MARISOL FUENTES VALENCIA** (*Agente del Camel*), la cantidad de **CUATRO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4.04)**, con los descuentos de Ley, en concepto de pago por **INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO**, erogación se realizara de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra Presupuestaria 51101.- Certifíquese y notifíquese el presente acuerdo municipal.-**

ACUERDO NÚMERO OCHO. - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO: I) Que se tiene a la vista solicitud de UACI en el cual remite facturas para tramites de pagos, que asciende a la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** II) Que el honorable concejo estudia la solicitud presentada y toma a bien realizar dichos pagos. - **III) POR LO TANTO Y EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO RESUELVE:** de conformidad con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 93 del Código Municipal, y el Artículo 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, Por unanimidad se **ACUERDA: I) AUTORIZAR** el pago de facturas que se detallan en el siguiente cuadro:**



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



Nº	PROVEEDOR	CONCEPTO/PRESTACION DE SERVICIOS	EVENTO	FACTURA N.º	MONTO
1	MARIO DE JESUS HERNANDEZ RIVERA	POR SERVICIO DE MANO DE OBRA SONDEO COMPLETO DE RADIADOR	PARA SER UTILIZADO EN MINICARGADOR (BOT-CAT)	FACTURA COMERCIAL	\$ 60.00
2	MARIO DE JESUS HERNANDEZ RIVERA	POR SERVICIO DE MANO DE OBRA QUITAR SOLDAR Y PONER TUBERIA DE COMPACTADOR	PARA SER UTILIZADO EN CAMION COMPACTADOR PLACAS N- 14315	FACTURA COMERCIAL	\$ 45.00
3	MILTON ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ	EN CONCEPTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	PARA SER UTILIZADO EN LA MUNICIPLIDAD	94702 ,94703	\$ 310.50
4	ULICES OSBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ	POR SERVICIO DE MANO DE OBRA DE MOTOR Y REPARACION DE BOTELLA HIDRAULICA	PARA SER UTILIZADO EN CAMION RECOLESTOR PLACAS N- 12256	PAGO	\$ 935.00
5	SANTOS ALFONSO CRUZ CHACON (FUNERALES CHACON)	EN CONCEPTO DE 4 ATAUD BASICOS		0061932 ,0061933 ,0061976 ,0061890	\$ 400.00
6	ULICES OSBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ	POR SERVICIO DE MANO DE OBRA DESMONTAJE DE CULATA, CAMBIO DE CAPUCHONES CON SUS RESPECTIVO EMPAQUES Y EMPAQUE DE CULATA CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO	PARA SER UTILIZADO EN CAMION DE VOLTEO PLACAS N- 17700	PAGO	\$ 385.00
7	LLANTAS Y REENCAUCHES SALVADOREÑOS S.A DE C.V.	POR SUMINISTRO DE 6 LLANTAS 245/75R16	PARA SER UTILIZADO EN VEHICULO ADMINISTRATIVOS PLACAS N- 7110, N-9419,16714	00007	\$ 900.00
8	GIOVANNI ALEXANDER ALVARADO	EN CONCEPTO DE REPARACION DE CAMBIO DE SELLOS DE BOTELLA PULIR BARRA DE BOTELLA Y RECTIFICAR SUPER FICIES DE SELLOS CAMBIO DE SELLOS Y ENGRASE Y LIMPIEZA DE ROSCA	PARA SER UTILIZADO EN LA MOTONIVELADORA	RECIBO COMERCIAL	\$ 100.00
9	RICOH EL SALVADOR S.A.DE.C.V.	EN CONCEPTO DE FOTOCOPIAS ADICIONALES A COLOR EN FOTOCOPIADORA ARRENDADA	PARA SER UTILIZADO EN LA MUNICIPALIDAD	0000493	\$ 162.84



**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.**



10	RAF S.A DE C.V.	EN CONCEPTO DE 3 TINTAS DE IMPRESIÓN MAGICARD	PARA SER UTILIZADO EN IMPRESORA DE CARNET EN REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	PAGO	\$ 345.00
11	DEPROTEC S.A.DE C.V.	EN CONCEPTO DE 1 TINTAS DE IMPRESIÓN MAGICARD	PARA SER UTILIZADO EN IMPRESORA DE CARNET EN REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	000010	\$ 204.12
TOTAL					\$ 3,850.46

II) GIRAR INSTRUCCIONES al Tesorero Municipal para que erogue la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, erogación se realizara de **FONDO MUNICIPAL**, en concepto de pago de facturas a proveedores.- Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

ACUERDO NUMERO NUEVE.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que es necesaria la adquisición de **ESPECIES MUNICIPALES**, para el año dos mil veintidós, ya que es documentación que utiliza la Alcaldía Municipal para prestar un servicio eficiente al usuario solicitante, asimismo por ser documentos que respaldan el cobro de diferentes servicios prestados.- **II)** Que por tal razón es necesario realizar dicha compra, con el objeto de adquirir Especies Municipales, durante el año dos mil veintidós, para esta Municipalidad.-

III) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS,

ESTE CONCEJO RESUELVE: de conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 1, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, Artículo 4 del Decreto número 519, de fecha 13 de Junio del 1990, Publicado en el Diario Oficial número 155, Tomo 307, de fecha 27 de Junio de 1990, por unanimidad **ACUERDA:**

I) COMPRAR al contado al **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, las especies municipales siguientes:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	TOTAL
2	CAJAS	AVISO DE RECIBO DE COBRO	\$ 0.10	\$ 1,000



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



4	TALONARIO	CARTAS DE VENTAS	\$ 0.15	\$ 30.00
4	TALONARIO	TITULOS APERPETUIDAD	\$ 0.53	\$ 106.00
500	TALONARIO	VIALIDADES	\$ 0.10	\$ 50.00
500	UNIDAD	TARJETAS PARA CANCELAR DE IDENTIDAD	\$ 0.30	\$ 150.00
TOTAL			\$ 1,336.00

II) De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al Tesorero Municipal para que realice la compra **ESPECIES MUNICIPALES**, por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, erogación se realizara de FONDO MUNICIPAL.- Certifíquese el presente acuerdo para los efectos legales pertinentes.-

A continuación, se desarrollaron los puntos varios y se tomaron los siguientes puntos y acuerdos.

Se desarrollo el primer punto vario (informe del señor alcalde municipal), quien manifiesta como primer punto que los compañeros de la gerencia financiera están laborando hasta las diez de la noche , trabajaron la vacación quiero agradecer a los que votaron por el acuerdo ya que era imposible avanzar, se esta trabajando contra el tiempo el licenciado rodrigo se esta quedando con el personal a manera que tenemos que tener resuelto el tema contable del año dos mil veinte, hasta el veintiséis de abril y aun así el sistema da mucho problema, por lo que había que sacar un acuerdo para generalizar eso en su momento el señor coto y licenciado rodrigo deben de emitir el informe correspondiente a este concejo sobre los ajustes que se han hecho en este procedimiento pero caso contrario sería imposible, el señor alcalde le da la palabra al gerente financiero y este manifiesta que cerraron mayo junio y julio presupuestariamente lo tenemos a noviembre, esperamos que entre viernes y sábado estaríamos finalizando la contabilidad de dos mil veinte, ha sido maratónico, ha la fecha si no hubiésemos contado con ese acuerdo hubiese sido imposible avanzar, en su momento vendrá el informe respectivo. El señor alcalde toma la palabra y menciona que les agradece haber votado porque no había otra manera de salir con eso, y pues es una condicionante para que la dirección de obras municipales pueda hacer la erogación de



fondos que fueron adquiridos con el banco mundial es una intención de ayudar internamente. Pero sobre todo el beneficio que va recibir el pueblo de El Congo a través de ese esfuerzo que hacen los empleados municipales y con eso el perfil técnico ya está subido a la plataforma de la DOM.

Como segundo punto se les informa que el día de ayer se firmó el convenio de la liga el convenio no estaba firmado, y se va retomar el tema de programas de la liga y oportunidades de la municipalidad ya estando el convenio firmado, como tercer punto también como pudieron ver estaba gente del sector del mercado esperándome, ellos obviamente no están contentos con las nueva tarifa de las tasas municipales, les explicaba que era una necesidad del municipio para poder darle sostenibilidad a todo los servicios que la municipalidad brinda y que era una decisión colectiva de todas las fracciones que formamos este concejo plural, lo que piden ellos es que se reconsideren y que se les bajen las tasas y así mismo piden un espacio en la próxima arruino y estoy de acuerdo en dársela porque es un derecho de ellos que los escuchemos, en si lo que quieren ellos es quieren no se les cobre, pero no se puede tener preferencias con un sector porque al final todos querían que se les baje la tasa. Toma la palabra la señora **Cecy Carolina Síndico Municipal** Sería bueno conocer la tabla en que se basan para el cobro de la tasa, pues sería bueno hacer como una valoración o un estudio para explicarles en que nos basamos. **El señor Miguel ángel flores (séptimo regidor propietario)** responsablemente hay que decir que aprobamos una ordenanza, por naturaleza a ellos manejan, sin embargo quiero preguntarle si se les hizo saber que se les subsidian algunas cosas como la energía eléctrica, **a lo que responde el alcalde que “SI** “se les hizo saber, y menciona que una señora que contenga una refrigeradora mínima le va a pagar a CLESA no menos de diez dólares al mes, los que no pagan afectan a los que pagan. A continuación

ACUERDO NÚMERO DIEZ.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y **CONSIDERANDO: 1)** Que en vista que a partir de Enero del año dos mil dieciocho, entro en vigencia, en la Municipalidad la aplicación del



SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA MUNICIPAL (SAFIM), implementado por el Ministerio de Hacienda, específicamente en el Área de Contabilidad Gubernamental.- **II)** Que con el objeto de avanzar en la actualización del sistema antes mencionado en la Municipalidad, es necesario autorizar a tres empleados/as municipales para que apoyen en los Módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, dentro del funcionamiento del Sistema de Administración Financiera Municipal, según solicitud presentada por el Gerente Financiero.- **III)** Que en vista que es necesario crear el usuario para el Gerente financiero, Gerente General y extender permisos al usuario ya extiende del Asistente de Contabilidad dentro del **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL (SAFIM)**.- **IV) POR LO TANTO EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES ESTE CONCEJO RESUELVE:** De conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículo 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34 y 35 del Código Municipal, **Por Unanimidad, ACUERDA: AUTORIZAR** a los empleados: RODRIGO ANTONIO RIVAS FLORES (**GERENTE FINANCIERO**), PEDRO ALBERTO CERRITOS ALCANTARA (**GERENTE GENERAL**) y KEVIN FRANCISCO CAÑAS MIRANDA (**ASISTENTE DE CONTABILIDAD**), para que manejen el **SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA MUNICIPAL (SAFIM)**, tal como se detalla a continuación:

<u>NOMBRE COMPLETO</u>	<u>NIT</u>	<u>DUI</u>	<u>CARGO</u>	<u>CORREO ELECTRONICO</u>	<u>NIVEL DE ACCESO A MODULOS</u>		
					<u>CONTABILIDAD</u>	<u>PRESUPUESTO</u>	<u>TESORERIA</u>
RODRIGO ANTONIO RIVAS FLORES	0614-020584-138-3	00979409-6	GERENTE FINANCIERO	rorivas10@gmail.com	Auxiliar	Auxiliar	Consulta
PEDRO ALBERTO CERRITOS ALCANTARA.-	0204-231067-001-0	02834997-3	GERENTE GENERAL	pcerritos1@gmail.com	Consulta	Consulta	Consulta
KEVIN FRANCISCO CAÑAS MIRANDA	0210-100998-105-3	05765188-6	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	kevin503fran@gmail.com	Auxiliar	Consulta	Consulta

Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes. -

ACUERDO NÚMERO ONCE.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal Vigente; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Artículo 1 de la



Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y del bien común.- **II)** Que esta Municipalidad de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 y siguientes de la Constitución de la República, goza de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Artículo 2 Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que la Constitución de la República en su Artículo 203 inciso segundo establece la obligación de los Municipios a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.- **IV)** Que conforme a lo establecido en el Artículo 30 Numeral 11 del Código Municipal, establece que: “Son facultades del concejo: Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones”.- **V)** Que el Artículo 48 Numeral 2 del Código Municipal, establece que, corresponde al Alcalde “Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general”.- **VI)** Que por tal razón es necesario autorizar al Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio y de este Concejo suscriba **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y ESTA MUNICIPALIDAD, PARA HABILITACION DE ESPACIOS/BODEGAS DE RECEPCION, RESGUARDO Y DISTRIBUCION EN EL MARCO DEL PROGRAMA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS PARA PRODUCTORES A NIVEL NACIONAL**, el cual ha sido analizado y discutido por este Concejo Municipal y cuyo objeto establecer mecanismos de cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la alcaldía, a fin de proporcionar y habilitar espacios/bodegas que cumplan con las condiciones óptimas y



necearías para la recepción, resguardo y distribución en el marco del programa de Paquetes Agrícolas y los beneficiarios previamente inscriptos en el padrón oficial de entrega de paquetes agrícolas.-VII) **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO RESUELVE:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 11 y 14, Artículos 34, 35, 43, 47 y 48 del Código Municipal, por unanimidad **ACUERDA:** 1.- **AUTORIZAR** la celebración del: **“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y ESTA MUNICIPALIDAD, PARA HABILITACION DE ESPACIOS/BODEGAS DE RECEPCION, RESGUARDO Y DISTRIBUCION EN EL MARCO DEL PROGRAMA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS PARA PRODUCTORES A NIVEL NACIONAL ”.-** 2.- **AUTORIZAR** al señor Alcalde Municipal **WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS**, para que en nombre y representación de la municipalidad, firme el: **“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y ESTA MUNICIPALIDAD, PARA HABILITACION DE ESPACIOS/BODEGAS DE RECEPCION, RESGUARDO Y DISTRIBUCION EN EL MARCO DEL PROGRAMA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS PARA PRODUCTORES A NIVEL NACIONAL”.-** Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinente.-No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las diecinueves horas con diecisiete minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos. -

WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS
ALCALDE MUNICIPAL. -

CECY CAROLINA ELÍAS ESCOBAR
SINDICA MUNICIPAL.

ANDRÉS DE JESÚS LANDAVERDE Á.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GALÁN



**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.**



PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. -

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. -

EDWIN ADILSON MARTÍNEZ BAÑOS -

CINDY YAMILETH CASTRO COREA

TERCER REGIDOR PROPIETARIO. -

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

(Permiso)

EDUARDO ERNESTO LARA MATAS

GUILLERMO ANTONIO MEZQUITA H.

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. -

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO. -

MIGUEL ÁNGEL FLORES

RAFAEL ENRIQUE MOLINA

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. -

OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

NEILY IRINA CARTAGENA MARÍN

SANTOS VALENTÍN MONROY MARTÍNEZ

PRIMER REGIDOR SUPLENTE. -

SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE. -

NOE SIDFREDO OSORIO

NEFTALÍ DE JESÚS CALDERÓN MORAN

TERCER REGIDOR SUPLENTE. -

CUARTO REGIDOR SUPLENTE. -

**MARÍA DEL ROSARIO TINO CASTRO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. -**